

STS de 6 de junio de 2024, recurso 2301/2023

*Las familias monoparentales no tienen derecho a acumular dos prestaciones por nacimiento y cuidado de menores (acceso al texto de la sentencia)*

Se debate si, en el caso de una **familia monoparental**, a la **prestación por nacimiento y cuidado de menores para la madre biológica puede sumarse la prestación que le habría correspondido al otro progenitor**.

La respuesta del TS es **negativa**, fundamentándose en varios argumentos:

- **La normativa vigente no prevé esta situación** y su eventual reconocimiento por parte de los tribunales va más allá de las funciones que tienen atribuidas en la organización constitucional. **Es el legislador quien debe fijar el nivel y condiciones de las prestaciones** o las modificaciones para adaptarlas a las necesidades del momento.
- No existe ningún precepto en el derecho de la Unión Europea, ni en otras normas o pactos de carácter internacional aplicables en España que directamente obliguen a establecer un concreto o específico nivel de protección social a las familias monoparentales.
- **La discusión sobre si el sistema resultante de protección a las familias monoparentales es o no el mejor de los posibles excede con mucho de las funciones de los órganos jurisdiccionales** que sí están obligados a comprobar el respeto y la adecuación del concreto régimen jurídico cuestionado a las exigencias de las normas nacionales o internacionales que pudieran condicionar la configuración legal.
- **En cuanto al interés de la protección del menor**, como principio que debe informar el ordenamiento jurídico y como criterio hermenéutico que debe ser utilizado por los Tribunales, **ya está presente en toda la regulación de la prestación por nacimiento y cuidado de menores** y no es el único al que debe atenderse. Las fórmulas establecidas tratan de cohesar todos los intereses que deben considerarse en la regulación de tan delicada materia y, en este ejercicio de ponderación, se ha tratado de evitar que el disfrute de los derechos de conciliación y la protección dispensada perpetúe roles de género que no se corresponden con la situación social actual ni mucho menos con el principio de igualdad que sustenta todo el ordenamiento jurídico.
- **La perspectiva de género no es aplicable** cuando el legislador es consciente de la situación que regula y de sus consecuencias y establece una normativa que tiende a corresponsabilizar al varón en la educación y crianza de los hijos. No cabe aplicar aquella visión porque no hay discriminación, sino un eventual déficit de protección concreto querido y consentido por el legislador.
- **El legislador no ha olvidado a las familias monoparentales**, ya que **en el supuesto especial en el que una mujer, en caso de parto, no tenga cotización mínima suficiente, se le conceden 42 días naturales de prestación que se incrementan en 14 días adicionales en los casos de familias monoparentales** (art. 182 LGSS). Y también existen previsiones sobre prestaciones familiares no contributivas para este tipo de familias (art. 351.b LGSS).